

“Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León” de 3/1994, de 29 de marzo con modificaciones introducidas el 3/2007 de 7 de marzo

Art. 22. c) *Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, que suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas, mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas o rebajas en los precios.*

Art. 23. 3. *En el territorio de la Comunidad de Castilla y León no se permitirá ninguna forma de venta, entrega, ofrecimiento, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. En caso de duda, el vendedor o suministrador deberá solicitar al consumidor la acreditación de la edad mediante documento de valor oficial.*

Art. 23. 4. e) *No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los centros de esparcimiento y ocio destinados a menores de 18 años*

Art. 23. ter. 1) *La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento, salvo en terrazas y veladores y en las circunstancias excepcionales que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales*

2) *Los Ayuntamientos denegarán las correspondientes licencias a los establecimientos e instalaciones que no cumplan lo dispuesto en esta Ley y en la normativa aplicable, especialmente la relativa al ruido y a la prevención ambiental, e impondrán medidas correctoras a los ya existentes para adaptarse a las mismas, cuyo incumplimiento determinará según los casos, la*

suspensión o la revocación de las correspondientes licencias, además de las correspondientes sanciones.

1) Los establecimientos comerciales minoristas no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, no podrán venderlas o suministrarlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente. A esta restricción estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

4) No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas. No obstante los ayuntamientos podrán autorizar dicho consumo en determinados espacios y zonas públicas con carácter excepcional y ocasional, siempre que se garantice el cumplimiento de lo establecido por esta ley y por el resto de la legislación aplicable.

5) Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del régimen de autorizaciones extraordinarias al que están sujetas determinadas actividades, como terrazas y veladores, así como del régimen aplicable a las manifestaciones populares, como las ferias y fiestas patronales o locales cuya concesión, en el ámbito de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las Administraciones Locales podrá incluir medidas de limitación o restricción en la venta, dispensación y el consumo de bebidas alcohólicas.

1.- La venta y suministro al por menor de productos del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedorías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten con las

autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas, y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio.

2. Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.

En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.

3. En todos los establecimientos en los que esté autorizada la venta y suministro de productos del tabaco, se instalarán en lugar visible carteles que, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial, informen, en castellano y en las lenguas cooficiales, de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco. En estos establecimientos se exigirá a todas las personas compradoras, salvo que sea evidente que son mayores de edad, acreditar dicha edad mediante documento de valor oficial.

4. Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.

Los Ayuntamientos, como afirma el punto 6 serán los responsables de que se cumpla esta normativa. El artículo 46 ahonda en las competencias de los Ayuntamientos ampliando la información. Los alcaldes pueden imponer multas por infracciones leves y por infracciones tipificadas como graves

excepto la prevista en la letra ñ) del artículo 49.3; la suspensión temporal de la actividad, o el cierre de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años, para las referidas infracciones; así como la amonestación o advertencia privada recogida en el apartado 1 del artículo 51.

Algunas de estas infracciones leves son por ejemplo: “El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido”, “el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o fuera de los espacios públicos en los que está permitido”, etc.

Para esto casos las sanciones pueden ir desde 30 hasta 600 euros de multa (salvo las citadas en nuestro ejemplo que se sancionarán con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada).

Infracciones graves serían por ejemplo “La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años”, “la venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos”, “la venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato”, “la promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, que suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas, mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas o rebajas en los precios”, “La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.

En estos casos los alcaldes pueden poner multas desde 601 euros hasta 10.000 euros.